**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS** *“****Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión así como entre localidades y de larga distancia internacional, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022”*.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos con relación a la presente Consulta Pública:** 17 de enero de 2022.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las ***“Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión así como entre localidades y de larga distancia internacional, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva*** ***presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022”*** (en lo sucesivo, la “Propuesta de Oferta”), recibidas durante el periodo comprendido del 09 de agosto al 07 de septiembre 2021 a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de la Propuesta de Oferta, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 25, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488”* (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar la Propuesta de Oferta; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras de la industria, usuarios y audiencias sobre la Propuesta de Oferta; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar la misma.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto:** Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 7 participaciones, por parte de las siguientes personas morales:

1. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Axtel”);
2. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo AT&T”);
3. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Pegaso”);
4. Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Mega Cable”);
5. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”);
6. Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo Televisa”);
7. UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de *“****Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones”*** (en lo sucesivo, la “ORE DM 2022”) presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo conjuntamente, “Telmex”) como integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), en el sector de las Telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas:

**2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.**

**AXTEL:**

Señaló que la Propuesta de Oferta del AEP ofrece los servicios de TDM en todos los sitios, hasta agotar la capacidad disponible siempre y cuando cuente con infraestructura y sea técnicamente factible. Asimismo, puntualizó que, si bien el AEP puede argumentar que los servicios son obsoletos, también lo es que ha enfrentado una fuerte desconexión de estos servicios por lo que cuenta con equipos de repuesto para hacer frente a servicios de reparación, por lo que puede seguir proveyendo servicios TDM con la capacidad residual disponible.

Solicitó al Instituto que el AEP cumpla con la atención a solicitudes de TDM como lo marca las reglas de preponderancia y entregue los servicios en esta tecnología cuando le sean solicitados.

**MEGA CABLE:**

Argumentó que la Oferta no incluye capacidades por encima de E1 para tecnología TDM, lo que puede resultar en afectaciones a los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) que contratan dichos enlaces o que estarían en la posibilidad de hacerlo. Señaló que de no contar con dichas capacidades se limitan las alternativas del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a los CS.

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto a lo manifestado por Mega Cable y a efecto de dar cumplimiento a la Medida Décimo Quinta de las Medidas Fijas, se establecieron las capacidades que deberán prestarse a los CS o Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, “AS”).

Lo anterior, en virtud de que la ORE DM 2022 está orientada a dar cumplimiento a lo previsto en la regulación aplicable, que son precisamente las Medidas Fijas. Es por ello que, el AEP en términos de la Medida Décimo Quinta deberá proveer los enlaces en las tecnologías y capacidades señaladas en dicha Medida.

Asimismo, se eliminó la precisión referente a que la División Mayorista (en lo sucesivo, la “DM”) ofrecerá los servicios TDM en todos los sitios “*hasta agotar la capacidad disponible* *siempre y cuando cuenten con infraestructura existente y sea técnicamente factible”*, lo anterior a efecto de evitar criterios discrecionales que generarían un estado de incertidumbre al desconocer por parte de los CS y AS que requieran el servicio: i) los sitios en los que se cuenta con enlaces dedicados TDM, ii) la capacidad disponible y iii) los factores que serán evaluados para determinar que sea técnicamente factible la prestación del servicio.

 **2.2 Pronóstico de Servicios.**

**AXTEL:**

Argumentó que, los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico de servicios por los siguiente: (i) la demanda de los concesionarios solicitantes comparada a la demanda interna del AEP es marginal, por lo que para el AEP es indistinto contar o no contar con un pronóstico; (ii) a diferencia de los agentes que conforman el mismo grupo de interés económico los concesionarios carecen de datos históricos con los cuales poder tener el nivel de confianza solicitado por el AEP y; (iii) para los servicios Ethernet, no es práctico por ser servicios en desarrollo, es necesario tener presente factores de tendencia de estacionalidad. Si bien la tecnología Ethernet no es nueva en la Oferta de Enlaces, es un producto que aún no ha madurado.

Axtel solicitó al Instituto garantizar que el AEP elimine, en primer lugar, que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga del conocimiento del Instituto y se modifique el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados. En segundo lugar, que se elimine la presentación bimestral de las proyecciones ya que manifiesta que no adiciona un valor agregado en la prestación del servicio al usuario final. Así mismo, sugirió que se elimine la condición que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y finalmente considera que se elimine del formato de pronóstico el incluir la localidad y el mes de contratación y únicamente considerar la cantidad probable de contratación, el ancho de banda y la tecnología.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió eliminar o remplazar la tabla de ratificación por el CS sobre bases bimestrales por el siguiente calendario:

|  |  |
| --- | --- |
| *Fecha límite*  | *Pronóstico* |
| *30 de noviembre* | *Enero-febrero del año inmediato posterior.* |
| *31 de enero* | *Marzo-abril del año inmediato posterior.* |
| *31 de marzo* | *Mayo-junio del mismo año.* |
| *31 de mayo* | *Julio-agosto del mismo año.* |
| *31 de julio* | *Septiembre-octubre del mismo año.* |
| *30 de septiembre* | *Noviembre-diciembre del mismo año* |

Manifestó que, dado que ya existe un pronóstico semestral, no tiene sentido que 3 meses después se deba entregar otro pronóstico de ratificación, cuando no se tiene información detallada de lo que ocurrirá en 5 meses después. Asimismo, puntualizó que se debe eliminar el segundo pronóstico de ratificación o acortar el plazo, dado que Telmex ya no instala infraestructura de última milla, ya que cada vez tienen menos sentido estos pronósticos sobre eventos inciertos. Adicionó que, ningún operador cuenta con pronósticos de los requerimientos de sus clientes con un año de anticipación, señaló que el último párrafo del presente numeral carece de cualquier lógica comercial y de competencia, pues los tiempos de entrega propuestos por Telmex ameritan la desaparición de estos pronósticos de demanda.

**Consideraciones del Instituto:**

Los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes y son acordes a las mejores prácticas internacionales pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestionamiento de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de estos, los cuales deberán permitir tener conocimiento respecto de la demanda de servicios y las capacidades necesarias en las distintas ciudades, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo “H” de la ORE DM 2022. Cabe señalar que la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas.

Asimismo, por lo que respecta a lo señalado por Axtel en el sentido de eliminar que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga conocimiento del Instituto y con base en ello modificar el próximo pronóstico y que se elimine la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y eliminar del formato de pronóstico el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, se señala que dichas condiciones establecen el procedimiento para la consideración de la entrega de pronósticos por lo que es necesaria su conservación.

Por otro lado, con relación a la solicitud de Axtel y AT&T de eliminar o modificar las ratificaciones de los pronósticos sobre bases bimestrales, se eliminó la obligación de ratificar los pronósticos bimestralmente, al considerarse una fase adicional e innecesaria en la prestación del servicio.

Cabe señalar que, la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en el entendido de que la proyección de demanda de servicios no impide que los CS y AS puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del CS o AS.

**2.3 Capacidad de Servicios.**

**AXTEL:**

Puntualizó que en la “*Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones”*(en lo sucesivo, la “ORE DM 2021”) existen las velocidades con tecnología ethernet de 70 Mbps, 90 Mbps, 300 Mbps, 350 Mbps, 400 Mbps, 550 Mbps, 600 Mbps, 750 Mbps, 2 Gbps, 4 Gbps, 6 Gbps y 8 Gbps, mismas que el AEP eliminó de su propuesta, adicionó que Axtel contrata estas velocidades y requiere que se mantengan para sus clientes finales. Aunado a lo anterior, argumentó que aquellas velocidades que el Instituto decida no incluir en la Propuesta de Oferta con tecnología TDM y con tecnología Ethernet se mantengan las tarifas de la ORE DM 2021, debido a que cuenta con servicios en operación y al ser servicios vigentes en las reglas de preponderancia se requieren para nuevas contrataciones.

Axtel propuso incluir los servicios de enlaces con un ancho de banda que permita cubrir las necesidades de los clientes que usan Nx64, esto es, incluir una velocidad de 500 Kbps en sustitución de los Nx64 hasta 512 kbps, así como considerar las tarifas de los anchos de banda de TDM que podría estar sustituyendo.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas establece la obligación del AEP de proporcionar el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con velocidades Nx64, E1, así como Ethernet en sus distintas capacidades y cualquier otro que defina el Instituto, por lo que se modificó la ORE DM 2022, en el siguiente sentido:

***“2.3 Capacidad de los Servicios.***

*Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Denominación*** | ***Capacidad*** |
| *Nx 64 kbps**(N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)* | *64Kbps a 1024 Kbps* |
| *E1* | *2.048 Mbps* |
| *Ethernet* | *1 Mbps a 100 Gbps*  |

*[…]”*

Asimismo, respecto al comentario de mantener las tarifas de las tecnologías TDM, en dado caso que no se contemplen en la Oferta, se señala que si bien el AEP no se encuentra obligado a la prestación de los enlaces STM-1 y sus múltiplos, se determinaron las tarifas aplicables a dichos servicios hasta que se concluya con la prestación, por lo que en la ORE DM 2022 se adicionaron las tarifas aplicables.

**2.4 Plazos de Entrega de los Servicios.**

**2.4.1 Plazos de entrega.**

**2.4.1.1**

**AXTEL:**

Solicitó obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos son excesivos, señalando que se debe garantizar la inclusión de plazos para la entrega de los servicios respetando como máximo los plazos definidos en la ORE DM 2021 conforme a la medida Cuadragésima Primera de las medidas fijas.

Asimismo, señaló que los tiempos de la Empresa Mayorista (en lo sucesivo, la “EM”) no pueden ser en ningún momento mayores a los de la DM si esta le contrata los tramos locales a la EM y ya lo tiene considerado en sus tiempos. Argumentó que, las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la ORE DM 2021, al contrario, se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigente para ser competitivos a nivel de industria y trasladar este beneficio hacia los clientes finales.

Por otro lado, añadió que los plazos de provisión deben estar en función de la infraestructura ya instalada y equipada en la central por lo que no hay justificación en los plazos propuestos de 62 días hábiles para la DM.

Asimismo, solicitó mejorar los plazos de entrega más allá de los plazos vigentes, ya que argumenta que es inconcebible que el mercado en general demanda agilizar tiempos, procesos y atención en cualquier industria, y el AEP continué con prácticas añejas cuando es claro que debe evolucionar.

Sugirió que se transparente y publique el procedimiento, así como los elementos valorados que está empleando el Instituto para asegurar que el AEP está cumpliendo la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios como se define en la Medida Sexagésima Sexta.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que, los plazos con pronóstico resultan excesivos tomado en cuenta que; i) el AEP está solicitando pronósticos con un año de anticipación, cuando se supone que ese plazo existe con el propósito de que el AEP planee el crecimiento de su infraestructura; ii) existen condiciones varias por las que Telmex puede “detener el reloj”; iii) el AEP no se compromete a cumplir con la entrega de los enlaces en el 100% de los casos.

Adicionalmente, sugirió que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), los cuales no podrán excederse en:

1. El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que realice el CS dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
2. El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que realice el CS fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Señaló que es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Argumentó que asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Telmex requiera un plazo mayor para entregarlos y para ellos se otorga un plazo del doble del señalado para el 80% de los enlaces.

Asimismo, Grupo AT&T propuso en el penúltimo párrafo del mencionado numeral 2.4.1.1. la siguiente redacción:

“*En el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán incluirse inmediatamente en esta oferta con las mismas condiciones de los enlaces ofrecidos, excepto el precio”.*

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, conforme lo establecido Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en donde se establece que el AEP deberá reflejar, al menos las condiciones de la Oferta vigente, se modificaron los plazos de entrega, en los siguientes términos:

***2.4.1 Plazos de entrega***

*2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:*

*1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

*2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Denominación*** | ***Capacidad*** | ***Plazos máximos*** |
| ***Entre Localidades/ Larga distancia*** |
| *Nx 64 kbps**(N=1…16)* | *64Kbps a 1024 Kbps* | *18 días hábiles* |
| *E1* | *2.048 Mbps* | *18 días hábiles* |
| *Ethernet* | *1 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *2 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *4 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *6 Mbps*  | *35 días hábiles* |
| *Ethernet* | *8 Mbps a 100 Gbps* | *60 días hábiles* |

*En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica.*

*Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las medidas DECIMOSEXTA y TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas en materia de equivalencia de insumos.*

Ahora bien, conforme a lo señalado por Grupo AT&T en el sentido de definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, así como respecto a la publicación de los elementos valorados que se emplean para asegurar que el AEP cumple con la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas, así como respecto a la de los clientes propios, mencionado por Axtel, se señala que los criterios para determinar el cumplimiento de los plazos de entrega y los elementos que se valoran para verificar el cumplimiento de obligaciones por parte del AEP excede el alcance de laORE DM 2021.

Por último, respecto a establecer que en el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus usuarios finales enlaces digitales o enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, y que éstas se incluyan inmediatamente en la ORE DM 2022 se señala que, el procedimiento aplicable a este caso particular es el establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para modificar la oferta y que puedan ser incluidas las nuevas velocidades, a efecto de cumplir con el criterio de replicabilidad técnica por lo que dicho procedimiento ya se encuentra establecido y excede el alcance de la Oferta de Referencia.

**2.4.1.3.**

**AXTEL:**

Señaló que las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura, sin embargo, la imposición del pago previo al inicio de la construcción, aplazan los tiempos comprometidos.

Solicitó que el conteo del tiempo de entrega sea el momento cuando el CS efectúa la aceptación de la construcción, lo cual se interpreta como un compromiso de pago. Adicionó que el tiempo de facturación del AEP, no es inmediata, dejando a discreción la demora de la construcción bajo estas condiciones, además, los procesos internos de cada CS para el pago dilatan el espíritu de esta iniciativa. Por lo que, solicitó que este tipo de cargos sean aplicados a la facturación mensual de Servicios de Enlaces Dedicados, esto con el fin de agilizar el objetivo de la entrega del servicio ya que la emisión de la factura y proceso de pago impacta directamente al tiempo de entrega.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, y como lo señala Axtel “*las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura*” por parte de los CS o AS, por lo que no se puede interpretar como compromiso de pago la simple aceptación de la construcción, ya que es obligación de los CS y AS cumplir con el pago de las contraprestaciones por la solicitud del servicio.

En este sentido, es importante resaltar que los tiempos de facturación del AEP, como los procesos internos de cada CS para el pago de las solicitudes, están fuera del alcance de la Oferta por lo que no se considera procedente la propuesta de Axtel.

**2.4.3. Medición del cumplimiento de los plazos de entrega.**

**GRUPO AT&T:**

En lo referente al inciso b) del apartado 2.4.3.1. AT&T señaló que es necesario que Telmex entreguela documentación necesaria para la gestión de permisos, debido a que no es posible tramitar los mismos si el AEP no entrega el detalle de los trabajos que va a realizar y los documentos requeridos que identifiquen a los técnicos que los realizarán.

Por lo que se refiere al inciso c) del mismo apartado manifestó que, a las causas imputables a terceros, se debe incluir que Telmex compruebe la causa del retraso, de lo contrario es posible que los retrasos sean injustificados.

**AXTEL:**

Argumentó que, para la medición de los tiempos de entrega, la DM en conjunto con Axtel han tomado la iniciativa de realizar conciliaciones mensuales sobre los servicios que encuentran en etapa de construcción. Añadió que dicha medida, fue orillada por la falta de control y documentación por parte del AEP dentro del SEG, además de recibir retroalimentación en plazos inoportunos, ocasionando tiempos extendidos de entregas por paros de reloj que el AEP no informaba al Axtel.

En este sentido, Axtel solicitó al Instituto exigir al AEP proporcionar la información oportuna de las etapas de construcción de los enlaces a los CS mediante el SEG, o en su defecto, mediante correo electrónico, ya que los CS no deberían tener carga regulatoria, y es deber del AEP llevar la contabilización de los plazos de entrega y el registro de las etapas de construcción.

Por otro lado, Axtel argumentó que el AEP no tiene la costumbre de actualizar el SEG o informar al menos, vía electrónica, la nueva fecha de entrega, lo cual orilla al CS realizar sus propios conteos, para que finalmente distribuya la fecha de entrega compromiso a la vista del proceso en general.

Por lo cual, Axtel solicitó que obligue al AEP a proporcionar mediante la documentación vía SEG, las fechas de entrega reales una vez que ocurra el cierre del paro de reloj, con el fin de tener certeza de compromiso que se puede adquirir con los clientes finales.

En lo referente al inciso c) del apartado 2.4.3.1. Axtel solicitó que se requiera al AEP para que al momento en que surge la causa imputable por un tercero, envíe al CS vía correo electrónico, la evidencia fehaciente por la cual la fecha vinculante tendrá desviaciones, con el fin de actuar oportuna y conjuntamente.

Asimismo, solicitó requerir al AEP para que, al momento en que informe al CS el requerimiento de acceso a los sitios incluya el nombre del personal que acudirá, así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa), en un tiempo máximo de 2 días hábiles, los cuales deberán ser cargados al SEG y en tanto se realicen las modificaciones al sistema dicha información deberá enviarse vía correo electrónico.

**MEGA CABLE:**

Señaló que la Propuesta de Oferta contempla un número de causales demasiado amplio que permite a la DM detener de manera discrecional el cómputo de los plazos de entrega. Es así que, sugirió restringir los mismos e incluir un mecanismo de verificación que limite este recurso para postergar los plazos de entrega.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la ORE DM 2022 contempla en su Anexo G , numeral 1 “*CONDICIONES GENERALES***”** el procedimiento de acceso a sitios, mismo que incluye una serie de requisitos mínimos que conforme a la práctica común de la industria son necesarios y con los que debe cumplir el AEP para acceder a los sitios, en el que ya se considera la obligación del personal de mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada, así como una identificación oficial vigente. Además, los CS o AS podrán establecer algún requisito adicional que sea indispensable.

Por otro lado, respecto a lo manifestado por Grupo AT&T y Mega Cable, cabe señalar que el numeral 2.4.3.1 de la ORE DM 2022 establece que no se computarán los días de retraso atribuibles a diversas causas para la medición del cumplimento de los plazos de entrega una vez que Telmex haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate. Por lo anterior, la Oferta de Referencia ya considera que se debe demostrar fehacientemente el hecho por el que se retrasará la entrega de servicios.

Por lo que, a lo manifestado por Axtel en el sentido de obligar al AEP proporcionar la información oportuna de las etapas de construcción de los enlaces y fechas de entrega reales una vez que ocurra el cierre del paro de reloj a los CS, se señala que la ORE DM 2022 considera dicha situación en el numeral 2.4.3.1.

**2.4.3.3.**

**AXTEL:**

Argumentó que, en la Propuesta de Oferta el AEP señala que, para la correcta instalación de los elementos necesarios en la prestación de los servicios contratados, los CS deberán notificar al AEP los insumos y las adecuaciones.

En este sentido, solicitó que solo en aquellos casos en que haya contratado un Proyecto Especial al AEP, el CS deberá notificar que el sitio se encuentra disponible y con los insumos o adecuaciones necesarios, y en su caso se realice un paro de reloj.

**Consideraciones del Instituto:**

Para el caso en particular y que la DM pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, los CS deberán notificar que se encuentran disponibles los insumos y adecuaciones necesarias, en dado caso de no ser necesarios los insumos que se señalan en el Anexo F no supondrá un paro de reloj.

**2.4.3.4.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles.

**Consideraciones del Instituto:**

El plazo establecido en la ORE DM 2022 es de 2 (dos) días hábiles a efecto de no retrasar la entrega del enlace y no se identifican elementos que justifiquen la necesidad de ampliar dicho plazo.

**2.4.3.5.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que en caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, prevalecerán los siguientes plazos: tratándose de Enlaces Ethernet no podrá exceder de 90 días hábiles.

Al respecto, argumentó que resulta extremadamente difícil entregar un pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y en reconocimiento a la dificultad que esto genera para Telmex se establecieron plazos consistentes entre lo que plantea en el numeral y lo que se indica en el punto 2.4.1.1.

**AXTEL:**

Solicitó eliminar este numeral ya que no se encuentra considerado dentro del Anexo 2 de las Medidas Fijas y por el contrario define un escenario de dilación en la entrega de servicios por parte del AEP.

Asimismo, señaló que, los pronósticos presentados al AEP deben estar en función de la proyección de demanda de los servicios clasificados por tecnología, ancho de banda y periodo, ya que, de acuerdo a los campos requeridos en el formato del Anexo H de la Oferta, los campos de “Ciudad”, “Punta A2”, “Punta B”, “Denominación”, “Cantidad” o “si es local o entre localidades” y periodo, son campos que para que se cumpla es casi imposible, logrando con esto el AEP una práctica dilatoria adicional ya que le requiere al CS el negociar las fechas de entrega con periodos mayores a los establecidos en la oferta al ser un servicio pronosticado.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la propia Oferta señala que la fecha compromiso (Due Date) es un concepto que se incluye en la ORE DM 2022 como una opción en caso de no contar con pronósticos o en el caso de que los servicios totales solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, dado que la capacidad de las redes es limitada por lo que, dicha situación no tiene el fin de “dilación” sino simplemente el reconocimiento de que, sin pronósticos es posible que no se cuente con la capacidad suficiente en las redes para atender las solicitudes de servicios.

Ahora bien, por lo que respecta al comentario de Axtel, los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes y son acordes a las mejores prácticas internacionales pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestionamiento de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de estos, los cuales deberán permitir tener conocimiento respecto de la demanda de servicios y las capacidades necesarias en las distintas ciudades, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo “H” de la ORE DM 2022. Cabe señalar que la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas.

**2.5 Proceso de validación de las solicitudes de servicios.**

**2.5.1**

**MEGA CABLE:**

Puntualizó que resulta injustificable que incluso para aceptar o rechazar solicitudes y a pesar de que toda la información para validar una solicitud es electrónica vía el SEG/SIPO, se otorgue al AEP un plazo de hasta dos días hábiles para aceptar o rechazar dichas solicitudes.

**Consideraciones del Instituto:**

La validación de las solicitudes de servicio requiere la revisión de la información capturada en los campos y así pueda otorgar el número de referencia asociado, en ese sentido el plazo establecido es de 2 (dos) días hábiles como máximo por lo que no todas las solicitudes deberán llegar necesariamente a dicho plazo, lo anterior resulta razonable para el proceso de validación de los servicios solicitados, por lo que no se considera procedente la propuesta de Mega Cable.

**2.5.3**

**AXTEL:**

Considera que el Instituto elimine el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se justifica, ni debe ser condicionante para que el AEP inicie con la construcción de un servicio, señalando que:

* La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. Adicionó que, el AEP nunca participa en la instalación de dicha red interna.
* Cuando el AEP identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción.

Por lo tanto, Axtel reiteró la necesidad que está condición no sea considerada dentro de la Oferta.

**Consideraciones del Instituto:**

Se considera que el contar con los diagramas que contengan las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo es necesaria para la adecuada instalación. De igual forma, en la ORE DM 2022 se estableció que en el caso de ser necesario el Site Survey Telmex realizará, en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil, la cotización correspondiente que dependerá de la situación de cada caso, posterior a lo cual, el CS tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar dicha cotización.

**2.5.5.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que una estimación de fecha de entrega no debe tardar un mes y medio, por lo que sugirió la siguiente redacción:

*“2.5.5. Telmex notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia, tratándose de la entrega del servicio en un punto previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia.”*

**Consideraciones del Instituto:**

El plazo establecido para la notificación de la fecha de entrega vinculante considera los plazos necesarios para llevar a cabo el procedimiento que permita determinar la fecha de entrega correspondiente. Por ello, resultan congruentes los plazos establecidos, mismos que cumplen con aquellos aprobados en la ORE DM 2021.

**2.5.6 Proyectos Especiales.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que en la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de lo que se considera como proyecto especial. Asimismo, argumentó que la falta de capacidad en la red interna de Telmex no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio del enlace.

Por lo que manifestó que, si Telmex se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o Concesionario, la única causa de cobrar un proyecto especial es para extender su red externa por parte de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Nacional”) hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Por otro lado, si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se podrá cotizar proyectos especiales.

**PEGASO:**

Señaló que el AEP añade una serie de condiciones para poder considerar como proyecto especial cuando haya que añadir o ampliar el equipamiento necesario para la provisión del enlace en la red de agregación o distribución o las adecuaciones necesarias para la instalación de los equipos. Adicionó que, ambos argumentos son incorrectos pues tanto las tarifas de instalación como las tarifas recurrentes mensuales calculadas por el modelo de costos de enlaces dedicados del Instituto considera ya ambos conceptos dado su enfoque prospectivo donde la tarifa calculada permite recuperar todos los costos pasados, presentes y futuros atendiendo a la demanda prevista.

En este sentido, argumentó que añadir nuevos elementos y equipos de red para provisionar un nuevo enlace forma parte del desarrollo de la red y el modelo de costos del Instituto está ya considerando los equipos necesarios en la actualidad y en el futuro para atender la demanda actual y futura. Asimismo, añadió que, la tarifa recurrente ya considera la recuperación de la totalidad de los costos eficientes de largo plazo para la demanda actual y prevista.

Añadió que, respecto a los proyectos especiales, el AEP trata de justificar su necesidad en que cada solicitud de un enlace enviada por un CS “*depende de las condiciones en las cuales se encuentra la red*” y, a su entender, por lo tanto, cualquier tipo de actividad o ampliación necesaria para dicha solicitud debe ser cotizada y, eventualmente, cobrada como proyecto especial, dicho argumento estaría olvidando el principio básico de las tarifas reguladas orientadas a costos bajo unos modelos de costos de operador eficiente, pues bajo esa premisa, cualquier tipo de actividad o equipo ya estaría considerado en el modelo de costos desde un punto de vista prospectivo y de empresa eficiente.

Solicitó que el cargo de proyecto especial es sin duda el principal problema actual de la ORE y el componente que en promedio más encarece el servicio. Manifestó que, en primer lugar, los CS no tienen manera de saber de antemano si por un determinado enlace dedicado le será aplicado el concepto de proyecto especial ya que el SEG no ofrece dicha información ni existen mapas donde se pueda conocer, si determinada zona aplicará el cargo de proyecto especial, por lo que debe ser obligación del AEP que las cotizaciones de proyectos especiales incluyan el desglose detallado de los costos, en unidades y precio unitario por cada concepto, Por lo que hace al segundo lugar, señaló que, el AEP no justifica adecuadamente los costos del proyecto especial y tampoco desglosa los costos unitarios de los trabajos que va a realizar, dichos costos deberían estar siempre desglosados para cada elemento, señalando las unidades y los costos unitarios, así como referenciados los precios unitarios a la Oferta de Referencia donde estos conceptos pudieran estar considerados; en tercer lugar, hace mención Pegaso que no se está teniendo en cuenta que al menos en las zonas de alta demanda e incluso aunque no exista la infraestructura cercana necesaria y se requiriese del proyecto especial, la infraestructura formaría parte de los activos de AEP.

En Cuarto y último lugar, Pegaso mencionó que el modelo de costos de Enlaces Dedicados del Instituto incorpora todos los componentes de costos. Dicho modelo puntualizó Pegaso, diseña una red desde cero considerando la demanda prospectiva, por lo que la tarifa que calcula de instalación y renta mensual ya considera y recupera todos los conceptos de costos.

Pegaso comparó el impacto de los proyectos especiales en México en comparación con España, en donde recalcó que existe una regulación estricta de los proyectos especiales (denominados “alto coste” en ese país) de los enlaces dedicados, tanto en los casos donde puede ser pertinente, basado en demarcaciones geográficas, como en los costos que se pueden repercutir, que tienen que ir desglosados y referenciados a otras ofertas de referencia con conceptos de costos análogos. Argumentó, que solo un 4% de los enlaces dedicados solicitados llevan un cargo adicional en concepto de proyecto especial.

Asimismo, adicionó que en México la mayoría de los enlaces dedicados, llevan aparejado el costo adicional de proyecto especial, y nunca viene convenientemente justificado y no es posible conocer a priori por parte del CS antes de su solicitud si un enlace entre dos puntos conllevará un costo adicional de proyecto especial o no.

Los proyectos especiales, argumentó Pegaso son también un argumento que utiliza el AEP para retrasar de manera injustificada la provisión de un enlace, bajo el sustento del proyecto especial y los trabajos de adecuación, Pegaso ha experimentado tiempos de provisión de hasta seis meses. Señaló que, no hay mecanismos efectivos para comprobar el cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio, pues buena parte de los cambios de estado y paradas de reloj no quedan registradas y, además, no existe la posibilidad de comparar los tiempos de provisión que ofrece el AEP a los CS con los que se ofrece a sí mismo.

Por lo que Pegaso solicitó al Instituto determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales. Asimismo, señaló que también las zonas, contiguas a las primeras, donde si podrá estar justificado siempre y cuando en el segundo caso no existan infraestructuras próximas del AEP.

Por otro lado, Pegaso señaló que la información disponible para los CS que se puede consultar a través del SEG es muy limitada, por lo que no permite a un CS antes de contratar un enlace, si se requerirá o no de proyectos especiales para conectar las puntas y/o la existencia de infraestructura.

Solicitó un mayor control de los proyectos especiales. Aunado a lo anterior, señaló que el Instituto es consciente de que los proyectos especiales son una forma de encarecer el servicio mayorista y una de las principales barreras al uso de los Enlaces Dedicados, pues así lo ha manifestado en su revisión bienal de las medidas de preponderancia 2020 y ha incluido nuevas medidas para llevar un control sobre los mismos. Argumentó que anteriormente había solicitado al Instituto un control acorde a la práctica internacional que hubiera puesto límites a los proyectos especiales basado en demarcaciones geográficas en las zonas caracterizadas como densas urbanas no podrían existir proyectos especiales, como ocurre por ejemplo en España, y las zonas son continuamente ampliadas.

Adicionalmente, Pegaso solicitó al Instituto que se obligue al AEP a publicar los criterios para los proyectos especiales (y sea sancionado por no haberlo hecho en la propuesta presentada a consulta pública, si ya correspondía haberlos publicado), ya que en su papel supervisor a la mayor brevedad tal y como se ha encomendado con las nuevas medidas para asegurar que los proyectos especiales se presentan en términos no discriminatorios y de forma transparente. Asimismo, añadió que el Instituto debe supervisar que no haya un trato discriminatorio entre la propia operación del AEP y los CS en este concepto de proyectos especiales, para ello, es fundamental que el AEP utilice el SEG para su auto-provisión y que el Instituto pueda supervisar, a partir de la misma herramienta, la proporción y cuantía de los proyectos especiales aplicados a los CS y los que el AEP aplicaría a su propia operación.

Aunado a lo anterior, Pegaso señaló que el Instituto, con la información que éste recabe del AEP al respecto de dichos proyectos especiales, no sólo debería auditar el costo y oportunidad de los proyectos especiales que el AEP establece a los CS, sino que también deberá vigilar que el AEP se aplica los proyectos especiales a sí mismo bajo los mismos supuestos y con el mismo costo que para el resto de los CS cuando se dan las mismas condiciones, y que estos costos son recuperados en las tarifas finales a los clientes.

Asimismo, solicitó revisar la falta de replicabilidad del proyecto Ciudad Segura de la Ciudad de México y la imposibilidad para los CS de replicarlo en el nivel mayorista con las ofertas de referencia disponibles del AEP ya que no existe una Oferta de Referencia del AEP que permita la replicabilidad de ese proyecto. De la misma manera, adicionó que puede decirse del proyecto de la SCT la-009000937-e4-2019 “servicios de internet de alta capacidad” que no puede ser replicado económicamente a partir de la ORE. Por lo que solicitó se modifique las ofertas de referencia para eliminar las trabas existentes en cada una de ellas, técnicas y económicas.

**MEGA CABLE:**

Argumentó que existe un número muy amplio de situaciones donde el AEP condiciona el servicio de enlaces a la contratación de Proyectos Especiales, los cuales deben reducirse al ser éstos una posible barrera técnica. Por lo que solicitó al Instituto que solicite al AEP los conceptos de costos que dicho agente económico puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos especiales como: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc. y a su vez, que el Instituto determine los costos unitarios máximas que el AEP puede solicitar por dichos conceptos (con base en un modelo de costos o precios de mercado), esto con el fin de acotar lo oneroso que pueden ser estos proyectos y también identificar cobros innecesarios.

**Consideraciones del Instituto:**

La demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, en áreas donde Telmex no cuenta con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos donde se aplican los Proyectos Especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones los cuales no deben recaer en la aplicación de criterios discrecionales o situaciones que afecten la competencia.

De igual manera, se delimitó la información requerida para los enlaces que pueden calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte y planta interna, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se contienen dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Asimismo y con relación a lo señalado por Mega Cable quienes de manera general solicitan que se definan los conceptos de costos que el AEP puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos Especiales, en la ORE DM 2022 se establecieron los requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales considerando como elementos de red que pueden integrar dicha cotización; Planta externa, Red de acceso y Adecuaciones, estableciendo la siguiente nota: “*En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.”*

Respecto al desglose detallado de los costos, en unidades y precio por cada concepto, la Oferta señala que en cada cotización se precisarán de manera obligatoria los elementos (cantidad y precios unitarios) que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.

Asimismo, y conforme a lo manifestado por Grupo AT&T en la ORE DM 2022 se estableció como una de las condiciones que el AEP podrá cobrar Proyecto Especial únicamente para enlaces dedicados de Fibra Óptica, donde la distancia máxima para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.

Por otro lado, en relación con determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales argumentado por Pegaso, se señala que la existencia de los proyectos especiales es para delimitar los casos que en los que el AEP no cuenta con infraestructura disponible para proveer el servicio de enlaces dedicados lo cual se podrá validar una vez que se realicen los análisis de factibilidad correspondientes a un servicio determinado, asimismo la ORE DM 2022 en el numeral 2.5.6 establece las condiciones que deberá reunir una determinada solicitud para poder ser considerada proyecto especial. En virtud de lo anterior y toda vez que un proyecto especial corresponde a un servicio que requiere de un análisis de factibilidad al momento de que se recibe la solicitud, no es posible determinar con antelación aquellas zonas o demarcaciones en las que podría ser justificado.

Por otro lado, con relación a que no sólo debería auditar el costo y oportunidad de los proyectos especiales que el AEP establece a los CS, sino que también deberá vigilar que el AEP se aplica los proyectos especiales a sí mismo bajo los mismos supuestos así como verificar la replicabilidad del Proyecto de Ciudad Segura de la Ciudad de México, se señala que se encuentra fuera del alcance la Oferta realizar dichos análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicha replicabilidad técnica y económica.

Es así que, se modificaron los numerales 2.5.6, 2.5.6.1, 2.5.6.2 y 2.5.6.4, así como el Anexo C, con el fin de dar certeza a los CS y AS con respecto de las razones para considerar un proyecto especial, con el fin de cumplir con lo establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, que establece la obligación para que el AEP establezca una oferta que contenga los servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos, así como las características de los servicios incluidos y de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios.

**2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los proyectos especiales.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que en el caso de que Telmex preste el servicio en la misma localidad no pueda aplicar los conceptos de planta externa, Transporte Carrier Ethernet, Transporte Alta Capacidad, Larga Distancia y Adecuaciones. Asimismo, señaló que los puntos de Planta Externa y Red de Acceso podrán corresponder a una cotización de Red Nacional con base en su respectiva ORE ya que todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace y un Proyecto Especial aplica solo en el caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado y corresponde a la Oferta de Red Nacional.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se modificó el numeral 2.5.6.1 a efecto de establecer que las cotizaciones por proyectos especiales no podrán considerar aquellos conceptos de Transporte Carrier Ethernet, Transporte Alta Capacidad y Larga Distancia por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se contienen dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

**2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.**

**AXTEL:**

Solicitó rechazar la petición del AEP del cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales. Axtel señaló que dicha condición es totalmente improcedente exponiendo lo siguiente:

* Considera necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de solicitar el servicio.
* El resultado de pretender cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado.
* Como CS, también se incurre en gastos administrativos al considera como opción la contratación de un enlace al AEP.
* Es una medida disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final, además de que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de concretarse la venta.

Por otro lado, Axtel requirió al Instituto que se considere que los gastos de Instalación de los enlaces nuevos y de Proyectos Especiales que se solicitan, se incluyan como DEBÍTASE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la factura mensual. Asimismo, señaló el inicio de construcción del servicio debe realizarse cuando sea aceptado y no hasta que se realice el pago y envío de la evidencia. Manifestó que, debido que de no iniciar la construcción hasta haber realizado el pago modifica el aumento de los plazos de entrega comprometidos con el AEP.

**Consideraciones del Instituto:**

Se eliminó el cobro por gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial ya que no es una práctica habitual de la industria además de que dicha condición podría constituir una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio.

Con respecto a lo argumentado por Axtel, sobre que previo a realizar un pago por gastos de instalación de enlaces nuevos y de Proyectos Especiales, se incluyan como DEBÍTESE en la facturación mensual, se señala que dichas solicitudes exceden el ámbito de competencia de este Instituto pues no es autoridad en materia fiscal.

Finalmente se señala que, no se puede interpretar el inicio de construcción del servicio cuando sea aceptado, ya que la ORE DM 2022 señala que la cotización entregada al CS o AS se entenderá como una oferta comercial, por lo que el CS deberá notificar su aceptación a Red Nacional y una vez realizado el pago se iniciaría la construcción, asimismo, es obligación de los CS y AS cumplir con el pago correspondiente.

**2.5.6.4. No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:**

**AXTEL:**

Puntualizó que la eliminación del inciso (ii) de la Oferta vigente relativo a los casos donde no se considerará Proyecto Especial, por parte del AEP, es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales con mayor discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real. Axtel solicitó que sea reintegrado el inciso (ii) eliminado.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que se establezca la siguiente redacción:

1. *Cuando Telmex o Red Nacional preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida.*

Lo anterior, señaló que es un servicio en el que interviene Telmex y Red Nacional, por lo que se debe incluir ambos. Señaló que en caso de que ya exista el acceso local (última milla) en ese domicilio no se puede cobrar proyecto especial

**MEGA CABLE:**

Sugirió ampliar la sección de casos que el AEP no puede considerar como Proyectos Especiales, con la finalidad de acotar este recurso que puede utilizar el AEP para retardar, obstaculizar o encarecer la prestación del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a los CS.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se delimitaron los criterios para que una solicitud de servicios pueda calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte y se adicionó el inciso donde se puntualiza que en los casos que se requiera únicamente de un cambio de equipo con distinta tecnología no se considerará como Proyecto Especial, debiendo aplicar en tales casos las tarifas por gastos de instalación y renta mensual contenidas en la oferta, en los siguientes términos:

***“2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:***

1. *Cuando Telmex preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida;*
2. *Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;*
3. *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
4. *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.”*

## 2.5.7

**GRUPO AT&T:**

Sugirió la siguiente redacción ya que es una práctica común en la industria permitir los aumentos de velocidad sin penalidad por plazo forzoso y mucho menos cobro de proyectos especiales:

*“En el caso de los aumentos de velocidad que no impliquen cambio de tecnología sino solamente cambio o modificación en los equipos terminales, no existirá penalidad por el incumplimiento del plazo forzoso del enlace anterior en tanto el plazo forzoso del nuevo enlace que lo sustituye sea mayor al tiempo remanente del enlace anterior”*

**AXTEL:**

Requirió al Instituto que, para una óptima administración de los servicios, en los casos donde el CS solicite cambio de domicilio, cambio de ubicación y cambios de velocidad, el AEP deberá de generar la baja de manera automática al momento de liquidar el servicio nuevo.

**Consideraciones del Instituto:**

Conforme a lo señalado por Grupo AT&T de los plazos forzosos cabe señalar que, dicho supuesto dejó de ser considerado a partir de la Oferta de Referencia de enlaces dedicados que estuvo vigente para 2018 en virtud del cambio de metodología de costos aplicada.

Por otro lado, referente al comentario de Axtel es responsabilidad de los CS o AS cumplir con el proceso de bajas establecido en la cláusula Décima del convenio, la cual establece que para la baja de un servicio el CS o AS deberá presentar su solicitud oficial de baja mediante el SEG, lo anterior en virtud de que se trata de un servicio contratado por los CS y AS y no por el AEP, por lo que no podría ser responsabilidad de este último dar de baja un servicio de manera automática.

**2.6.1 Operación y Mantenimiento**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SEG según corresponda: Marca, modelo y número de serie, por lo menos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se adicionó la obligación del AEP para que, una vez validado el Servicio, al día hábil siguiente adjunte dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente mediante el cual se haya validado la entrega del servicio en el SEG.

*“[…]*

*Una vez entregado el servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega, o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, de conformidad con el Anexo “A” de la presente Oferta. Una vez validado el Servicio, la División Mayorista de Telmex/Telnor al día hábil siguiente adjuntará dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG.”*

(énfasis añadido)”

**2.6.2.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que los plazos máximos de reparación para Enlaces Dedicados de la ORE vigente son razonables, por lo que se deben de mantener, ya que no hay razón justificable para aumentarlos.

**AXTEL:**

Manifestó que el AEP ha propuesto plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos establecidos en la oferta vigente, por lo que solicitó se reestablezcan como mínimo conforme a la ORE DM 2021.

Asimismo, solicitó al Instituto mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.

**MEGA CABLE:**

Argumentó que se pretende extender los plazos máximos de reparación y complejizar los parámetros de calidad. Sugirió, al menos, mantener los plazos y supuestos autorizados en la ORE DM 2021.

**PEGASO:**

Señaló que, el empeoramiento de los plazos para reparación ante fallas detectadas, encuentran argumentos parecidos, o la falta de argumentos sólidos y de coherencia por parte del AEP, ya que al establecer unos plazos de reparación mayores a los actuales para los enlaces dedicados no lo llega a justificar. Adicionó que, únicamente justifica el empeoramiento que hace para los plazos de reparación de los enlaces dedicados lo extiende también con los mismos valores para los plazos de reparación de los enlaces de interconexión.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificaron los plazos máximos de reparación de fallas conforme a los establecidos en la ORE DM 2021.

**2.6.4.**

**GRUPO AT&T:**

Con respecto al inciso b) del numeral 2.6.4, señaló que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Telmex descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados más un 20%. Manifestó que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señaló que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

Adicionó que, deben medirse los plazos que se están ofreciendo en la realidad a las empresas del Grupo comparados con los de los competidores, estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas.

**AXTEL:**

Al respecto, Axtel señaló que los tiempos de traslado de personal y de los equipos deben estar considerados dentro de los tiempos establecidos para la atención de fallas, el AEP tiene presencia en todas las localidades y debe contar con un stock de refacciones para la atención de fallas. Debido a lo anterior, solicitó la eliminación de los Anexos de Tiempos de traslados y el inciso a) del numeral 2.6.4. de la Propuesta de Oferta.

Asimismo, solicitó al Instituto establecer de forma clara que constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad del AEP contar con un inventario de equipos y refracciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicita que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de parada de reloj.

Asimismo, considera que el AEP en la Propuesta de Oferta de Referencia específica además del vandalismo, el robo a la infraestructura de Telmex como motivo de parada reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas.

Finalmente, señaló que éste aumento de los tiempos ocasiona una afectación a la operación de sus clientes, además del costo por el retraso en la restauración del servicio al cliente final. Adicional a lo anterior, Axtel señaló que el AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por el AEP para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, como se encuentra en la Propuesta de Oferta. Es así que, nuevamente quedan a discreción los cargos que pudiera cobrar el AEP en este tipo de actividades, las cuales están cubiertas por los gastos de instalación de los servicios.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la oferta conforme a las condiciones de la ORE DM 2021. Asimismo, el apartado 2.6.4 inciso d) de la ORE DM 2022 se menciona el tiempo máximo en que el AEP tendrá que suministrar los equipos. En este sentido, se menciona que contar con un stock adecuado de componentes y equipos activos para atender fallas en el equipo es una buena práctica en materia de operación y mantenimiento de redes. No obstante, habrá casos en los que no se cuenta con el equipo en el stock por lo que, en estos casos, la ORE considera que no se contabilizarán los plazos correspondientes.

Por otro lado, con relación a los eventos en los cuales se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, se precisa que son situaciones que están fuera del control de las partes, en el sentido de que las secuelas (averías) provenientes de estos sucesos inesperados e incontrolables, originan afectaciones que son inatendibles dentro de los plazos establecidos, ya que el AEP no cuenta con los medios necesarios o suficientes para dar una solución expedita a la problemática. De este modo, los fallos que tienen origen en un caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad del AEP.

**2.6.5.**

**AXTEL:**

Solicitó mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente y no aplicar condiciones retrogradas.

Por otro lado, Axtel solicitó al Instituto que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe el AEP prestar este servicio. Es así que, argumentó que no hay dentro de la oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o ruta.

Aunado a lo anterior, puntualizó que Axtel está invirtiendo e implementando diferentes puntos a nivel nacional para lograr la migración a tecnología Ethernet, aun sin que sea un servicio maduro, además que en la Propuesta de Oferta no están claros los parámetros de configuración.

Además, requiere que el Instituto le indique a Telmex incluir dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados de altas velocidades Ethernet, a partir de 1 Gbps y en adelante al menos con los siguientes parámetros de configuración:

|  |
| --- |
| *DETALLES TÉCNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)* |
| *Disponibilidad de ancho de banda garantizado* | *100%* |
| *MTU Bytes* | *Mínimo 9180* |
| *Perdida de paquetes* | *Menor a 0.1%* |
| *Reflejar alarma link loss forwarding* | *Si* |
| *Latencia Milisegundos* | *(se establece en base a un estimado)* |
| *Sin sobre suscripción (enlace dedicado)* | *Si* |
| *Sin restricción para manejos de protocolos IP y capa 2* | *Si* |
|  |
| *DETALLES TÉCNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE* |
| *Tipo de prueba* | *RFC2455/Y1564/BERT/Trafico Constante* |
| *Duración de la prueba* | *HH:MM* |
| *Tipo de auto negociación* | *Manual/Automático* |

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Argumentó que al hacerlo anual como lo propone Telmex se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la ORE DM 2021.

Aunado a lo anterior, puntualizó que ello permitirá que un enlace critico estuviera fuera de servicio por más de 40 de horas y no existiera alguna penalidad, por lo que resulta importante de que se mida de forma mensual y se mantenga o mejores los porcentajes actuales.

Por otro lado, argumentó que debe considerase la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias).

**Consideraciones del Instituto:**

Con relación a los comentarios anteriores, y de conformidad a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la oferta conforme a las condiciones de la ORE DM 2021, por lo que los parámetros de calidad han sido modificados. Respecto a definir el enlace dedicado con redundancia, se menciona que el concepto de redundancia consiste en la duplicidad de componentes en este caso de un enlace para incrementar la disponibilidad de un sistema que permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en caso de presentarse alguna falla, no obstante, no corresponde a algún tipo de servicio adicional o distinto a los establecidos, si no a la contratación de un enlace dedicado adicional como respaldo en caso de que el enlace falle, en virtud de lo anterior no se aprecia que sus características o condiciones para su prestación sean diferentes a lo establecido en la Oferta.

Con relación a incluir dentro de la ORE DM 2022 los parámetros de configuración de los enlaces denominadas de altas velocidades Ethernet, a partir de 1 Gbps, los parámetros de calidad para el servicio mayorista de enlaces dedicados se encuentran claramente definidos en la oferta vigente, por lo que se modificó la oferta en el siguiente sentido:

*“2.6.5 Telmex garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:*

* *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).*
* *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).*

*En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF.*

*(…)”*

**2.7 Penalizaciones.**

**2.7.1.**

**AXTEL:**

Solicitó desestimar la penalización propuesta por parte del AEP en su Oferta de Referencia en caso de retrasos en la entrega del servicio al representar una reducción del monto de penalización por entrega tardía definida en el numeral 2.7.1 de la Oferta vigente.

Asimismo, requirió al Instituto rechazar las modificaciones pretendidas por Telmex y aumentar los montos de penalización aplicables al AEP como medida de control y transparencia del servicio prestado y como medida disuasiva del incumplimiento.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que las penalidades deben mantenerse como están actualmente, tanto para los plazos de entrega como disponibilidad, ya que, argumentó que con la propuesta de Telmex un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completadas con un descuento del 1.2%.

Con respecto a los plazos existentes, argumentó que existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Telmex en forma indefinida (como la pandemia), es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad, por lo que solicitó mantener la redacción actual.

**MEGA CABLE:**

Puntualizó que la Propuesta de Oferta contempla esquemas de penalización por incumplimiento de parámetros de calidad tanto por retraso en entrega de servicios como disponibilidad de servicio de enlace mucho menores que los autorizados en la Oferta de 2021. Solicitó que como mínimo, se deberán mantener los vigentes en la ORE DM 2021.

Señaló que el Instituto deberá hacer un análisis más a fondo para estimar penalizaciones que sean más efectivas en disuadir al AEP a incumplir con los plazos de entrega y de disponibilidad de servicio, ya que los niveles de penalización actuales no cumplen con ese objetivo, además de que los procedimientos para dirimir, conciliar y hacer cumplir la liquidación de penalizaciones son muy complejos y tardados para los CS. Argumentó que el Instituto debería contar con atribuciones para monitorear en todo momento mediante el SEG/SIPO el estatus de estos procedimientos e intervenir en el evento de que el AEP se niegue a liquidar alguna penalización por incumplimiento.

**Consideraciones del Instituto:**

En observancia de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en la ORE DM 2022 se incorporaron los porcentajes de las penalizaciones por entrega tardía de los enlaces referidas en el numeral 2.7.1, conforme a las establecidas en la ORE DM 2021, en los siguientes términos:

*“2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:*

$Monto de penalización\_{i}=\left(Días de retraso\_{i}\right)\*\left(0.1\right)\*(Renta mensual\_{i})$ *,*

*donde i es el enlace solicitado*

*[…]”*

Por lo que se refiere al comentario Mega Cable, en el sentido de que el Instituto debería contar con atribuciones para monitorear en todo momento mediante el SEG/SIPO el estatus de estos procedimientos e intervenir en el evento de que el AEP se niegue a liquidar alguna penalización por incumplimiento, no se considera procedente, ya que, excede el alcance de la ORE DM 2022.

**2.7.2**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio por parte de Telmex que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria por el AEP.

Asimismo, señaló que el monto de penalización por indisponibilidad de enlace debe ser proporcional al periodo de indisponibilidad, aplicando un múltiplo al importe de la renta mensual devengada mientras el enlace permaneció como no disponible. Por lo que Axtel solicitó al Instituto que rechace la modificación pretendida por el AEP y aumente el valor considerado en la ORE DM 2021 del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio, como lo marca la ORE DM 2021.

**Consideraciones del Instituto:**

Se modificaron los rangos de disponibilidad, donde se medirán de forma anual y para cada uno de los enlaces dedicados. Asimismo, se modificaron las penalizaciones aplicables por incumplimiento en los parámetros de calidad conforme lo establecido en la ORE DM 2021, en los siguientes términos:

*“2.7.2 El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio.*

*〖Monto de penalización〗\_i=(〖Horas o fracción de incumplimiento〗\_i )\*(0.06)\*(〖Renta mensual〗\_i),*

*donde i es el enlace solicitado”*

**2.7.4**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió eliminar el numeral 2.7.4, señalando que no es razonable que una visita por un reporte de falla tenga una penalización mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Telmex, Asimismo señaló que, debe de eliminarse el punto 2.7.5.

**Consideraciones del Instituto:**

Por lo que hace a la penalización del 1.2% representa un incentivo para la prestación de forma eficiente del servicio pues el reporte de casos de falla falsos negativos retrasa la atención de fallas reales por lo que, a efecto de evitar retrasos en la atención de fallas se considera necesario mantener dicha penalización. Asimismo, el CS puede establecer mecanismos que mejoren la identificación y reporte de fallas de tal forma que dicha penalización no sea aplicable.

**2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones**

**AXTEL:**

Argumentó que la DM, indica en la Propuesta de Oferta que, la bonificación debe ocurrir a más tardar en 60 días naturales a partir de que haya ocurrido el incumplimiento, se entiende por incumplimiento, el momento en que ocurrió la falla. Adicionó que considerando que la DM ha tardado hasta 210 días naturales para realizar la conciliación de incidencias de los servicios, excediendo los 60 días naturales, evidenciando su incumplimiento, y evadiendo responsivas para evitar el cobro de penalizaciones.

Asimismo, Axtel señaló que lo anterior ha causado afectación económica y competitiva a Axtel, debido a que cumple cabalmente con los contratos de sus clientes finales, y realizar bonificaciones por las penalizaciones aun tratándose de accesos provistos por proveedores alternos. Por lo que solicitó al Instituto que la bonificación se pueda aplicar/descontar directamente sobre la siguiente factura de Servicios en caso de que el AEP no presente la nota de crédito correspondiente y habiendo conciliado entre las partes la validez de la penalización.

Por otro lado, Axtel solicitó al Instituto describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, entre las que sugiere:

* La información para iniciar las conciliaciones debe ser compartida por el AEP y debe contener la información mínima necesaria para realizar la revisión por parte del CS.
* De no recibir el archivo en tiempo, el AEP deberá ser acreedor a un incremento en la penalización por cada semana de retraso en su provisión.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió eliminar el numeral 2.7.5

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se considera necesario contar con un procedimiento de liquidación de penalizaciones que garantice a las partes la aplicación de las penalizaciones conforme a lo establecido en la ORE.

Respecto a lo señalado por Axtel, en el sentido de que la bonificación se pueda aplicar/descontar directamente sobre la siguiente factura de servicios en caso de que el AEP no presente la nota de crédito, se señala que la facturación por los servicios prestados y la liquidación de penalizaciones refieren a dos procesos distintos y que se encuentran definidos de manera particular en la ORE DM 2022, es así que el numeral 2.7.5 de la propuesta de ORE DM 2022 ya incluye el proceso que se llevara a cabo para la liquidación de las penalizaciones y la periodicidad con que deben realizarse las respectivas conciliaciones, cabe señalar que, la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ORE DM 2022 excede el alcance de la Oferta.

Por lo que respecta a describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, cabe señalar que, dicho supuesto se encuentra considerado en la ORE DM 2022 estableciéndose que se deberá llevar a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios correspondientes que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable, por lo que será responsabilidad de las partes presentar la información correspondiente para realizar las conciliaciones necesarias.

**2.7.6**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió agregar un numeral 2.7.6, en donde se establezca que cuando un enlace presenta fallas recurrentes y Telmex no puede solucionarlas, no es suficiente con aplicar una penalidad, el CS deberá buscar una alternativa en un tiempo razonable y poder cancelar el enlace sin penalidad.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se señala, que la ORE DM 2022 no establece penalización por cancelar o dar de baja un servicio, para tal efecto el convenio que acompaña a la ORE DM 2022 considera en su cláusula décima un proceso de baja de los servicios mediante el cual el CS o AS podrá dar de baja algún enlace sin ser acreedor a algún tipo de penalización.

**2.8 Aclaración de facturas.**

**AXTEL:**

Señaló que en el inciso **c)** segundo párrafo el AEP interpreta las objeciones relacionadas con la facturación de acuerdo a sus propios criterios, por lo que solicitó al Instituto incluya un procedimiento de solución de objeciones entre el CS y el AEP mismo que incorpore un tiempo de al menos 30 días, la no ejecución de fianzas en tanto no exista una resolución o sentencia en firme, así como la intervención del Instituto una vez agotados los plazos de negociación y a petición de cualquiera de ellas.

**Consideraciones del Instituto:**

Con respecto a lo señalado por Axtel, la ORE DM 2022 contiene el procedimiento de objeción de facturas, el cual tiene como objetivo establecer condiciones claras y equitativas entre el AEP y los CS y AS. En dicho procedimiento se establece un plazo de 30 (treinta) días naturales para que el CS o AS pueda objetar los servicios no reconocidos, el AEP cuenta con el mismo plazo para analizar la información de dichas objeciones y determinar la procedencia o no de las mismas, plazo durante el cual se auxiliará del CS o AS para resolver cualquier duda.

En ese sentido la oferta contiene una metodología clara que permite llevar a cabo la conciliación de facturas entre las partes, finalmente respecto a la intervención del Instituto una vez agotados los plazos de negociación en las objeciones de facturas se señala que dicha atribución escapa de la esfera de competencia de la Oferta de Referencia.

**ANEXO “C” ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIOS**

**AXTEL:**

Con relación al Anexo “C”, Apartado A, numeral 1 solicitó que el formato del Acta de Recepción sea cargado al SEG una vez que el AEP entregue el servicio, así como indicar en campos específicos dentro del SEG, los datos mínimos necesarios para identificar el equipo terminal instalado en el sitio del usuario final: marca modelo y número de serie.

Asimismo, solicitó al Instituto que obligue al AEP para que el formato de Acta de Recepción que se encuentra en el Anexo A de la Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio independientemente del medio en que se realice la notificación de la entrega. Adicionalmente solicitó establecer un plazo máximo de 2 días naturales para que el AEP cargue la información al SEG con el fin de tener la mayor transparencia posible en la prestación del servicio.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 Operación y Mantenimiento.

**AXTEL:**

Con respecto a lo señalado en el Anexo “C”, Apartado A, Tabla de Plazos máximos de reparación, solicitó al Instituto que el AEP restablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la Oferta vigente, así como, mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.

En este sentido, por lo respecta al inciso a) del Apartado A, Axtel solicitó la eliminación de los Anexos de Tiempos de traslados y el inciso a) del numeral 2.6.4 de la Propuesta de Oferta.

Por otro lado, Axtel señaló que el pago mensual que corresponde a los enlaces dedicados definitivamente forma parte de la atención de que el CS cuando esté presente alguna falla, parece que el AEP pretende explotar a como dé lugar hasta el mínimo suceso para que el CS pague por las fallas en la red del AEP. Por lo que solicitó la eliminación del párrafo donde se establece que todas las actividades efectuadas por la DM de Telmex tales como: pruebas, desplazamientos y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el CS que le resulten imputables al CS, serán facturas con cargo al CS, donde claramente el AEP persigue extra-costos sin justificación alguna.

Adicionalmente, Axtel solicitó al Instituto mejorar los parámetros de calidad que existen en la ORE DM 2021. Asimismo, solicitó que defina el servicio de Enlaces Dedicados con redundancia y bajo que característica de operación debe el AEP presentar este servicio, ya que no hay dentro de la Oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben de estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.2; 2.6.4 y 2.6.5

**Anexo C, B. Suministro de Servicio.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos por Telmex son excesivos. Adicionan que las nuevas Ofertas deben proponer mejoras a la Oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la ORE DM 2021, al contrario, se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigentes para ser competitivos a nivel industria y dar un plus hacia los clientes finales

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto a lo señalado, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.1.1. Plazos de Entrega.

**AXTEL:**

Con respecto a lo señalado en el Anexo “C”, Apartado B, Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, cuarto párrafo, propone un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles adicionales en las que el AEP verifique los errores y para informar al CS iniciar nuevamente con las pruebas en pro de mejorar la transparencia del proceso de entrega y los tiempos de provisión a los usuarios finales.

**Consideraciones del Instituto:**

Se modificaron los numerales 2.4.3.4 de la Oferta, así como el penúltimo párrafo del Anexo “C” y el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio a efecto de establecer lo siguiente:

*“[…]Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Telmex contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. […]”*

(énfasis añadido)

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que, los plazos con pronóstico resultan excesivos tomado en cuenta que; i) el AEP está solicitando pronósticos con un año de anticipación, cuando se supone que ese plazo existe con el propósito de que el AEP planee el crecimiento de su infraestructura; ii) existen condiciones varias por las que Telmex puede “detener el reloj”; iii) el AEP no se compromete a cumplir con la entrega de los enlaces en el 100% de los casos.

Adicionalmente, sugirió que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), los cuales no podrán excederse en:

1. El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que realice el CS dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
2. El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que realice el CS fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Señaló que es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Argumentó que asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Telmex requiera un plazo mayor para entregarlos y para ellos se otorga un plazo del doble del señalado para el 80% de los enlaces.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.1.1.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles como lo sugiere la Propuesta de Oferta.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.4.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que con respecto a que los Enlaces que excedan un 20% o más de los pronosticados, prevalecerán los siguientes plazos tratándose de Enlaces Ethernet no podrá exceder de 90 días hábiles. Por lo que adicionó que existe una contradicción con respecto a lo que el mismo Telmex plantea en el numeral 2.4.1.1.

Asimismo, indicó que resulta extremadamente difícil entregar el pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera a Telmex se establecieron plazos consistentes.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.5.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Telmex descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados. Manifestó que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señaló que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.4.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Argumentó que al hacerlo anual como lo propone Telmex se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la ORE DM 2021.

Aunado a lo anterior, puntualizó que ello permitirá que un enlace critico estuviera fuera de servicio por más de 40 de horas y no existiera alguna penalidad, por lo que resulta importante de que se mida de forma mensual y se mantenga o mejores los porcentajes actuales.

Por otro lado, argumentó que debe considerase la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias).

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.5.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que las penalidades deben mantenerse como están actualmente, tanto para los plazos de entrega como disponibilidad, ya que, argumentó que con la propuesta de Telmex un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completadas con un descuento del 1.2%.

Con respecto a los plazos existentes, argumentó que existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Telmex en forma indefinida (como la pandemia), es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad, por lo que solicitó mantener la redacción actual.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.1. y 2.7.2.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que no es razonable que una visita por un reporte de falla tenga una penalización mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Telmex

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.4.

**ANEXO “D” PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN.**

**AXTEL:**

Solicitó al instituto incluir la obligación de que el AEP entregue las pruebas RFC que realizó previamente a la notificación del servicio, ya sea dentro del mismo medio donde se informe al CS la conclusión de la construcción o mediante la carga del archivo en formato PDF, dentro del SEG, ya que con esto el CS puede apresurar oportunamente la entrega de servicio a su cliente final.

Asimismo, en lo referente a los numerales 2 y 3, solicitó al Instituto obligar al AEP que no considere el periodo entre la notificación de la entrega del servicio y la aceptación de este considerando que en ocasiones el resultado de las pruebas es que los enlaces resultan con errores. Señaló que, estos errores son informados al AEP esperando una solución en corto tiempo. Sin embargo, expone que en ocasiones las revisiones de los errores son excesivos y un paro al plazo de entrega ocasiona que el AEP no cumpla la fecha comprometida, sino todo lo contrario, da la pauta para que a discreción el AEP trabaje en una construcción que aparentemente concluyó.

En consideración de lo anterior, Axtel solicitó al Instituto definir un plazo de solución en lo referente a la prueba de 2 (dos) días hábiles para solucionar las fallas o errores resultado de las pruebas.

Por otro lado, señaló que es necesario que la operación de funciones sea de forma ágil y sin contratiempos, sin embargo, es indispensable que el personal que el AEP designe como contactos de escalaciones, a personal que tenga la disponibilidad de servicio a clientes y atienda oportunamente cuando el CS solicite algún estatus tanto en incidencias como en entregas. Es por ello que, Axtel solicitó al Instituto, que obligue al AEP a designar a las personas adecuadas para las escalaciones, que tengan la disponibilidad de atención y servicio.

**Consideraciones del Instituto:**

Por lo que respecta a que se incluyan pruebas RFC una vez que el AEP notifica la conclusión de la construcción, se señala que a efecto de que la entrega del servicio sea transparente para ambas partes, dichas pruebas se realizan en conjunto conforme al proceso establecido en el Anexo D y en caso de aplicar las mismas se adjuntan el acta de recepción del servicio establecida en el Anexo “A”, por lo anterior no se considera procedente el comentario de Axtel.

Asimismo, se señala que fueron modificados los numerales 2.4.3.4 de la Oferta, así como el penúltimo párrafo del Anexo “C” y el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio a efecto de establecer lo siguiente:

*“[…]Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Telmex contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. […]”*

(énfasis añadido)

Finalmente, la ORE DM 2022, dentro del Anexo “D”, contiene el apéndice (a) y (b) en los cuales se establece la obligación tanto del CS y AS como de las DM, de proporcionar la lista de contactos y escalación, así como el proceso de escalación de la partes, a efecto de que se cuente con la información necesaria para la atención del servicio, por lo que es responsabilidad y derecho de las partes ofrecer y recibir dicha información al momento de suscribir el convenio respectivo.

**ANEXO “E” NORMA Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN LOCAL DEL CLIENTE PARA SU CONEXIÓN A LA RED DIGITAL DE ACCESO.**

**AXTEL:**

Manifestó que el anexo “E” debe ser notificado con condiciones mínimas cuando es sitio del cliente final (no en coubicación). Asimismo, incluir un apartado con las características mínimas necesarias:

* Tener un espacio mínimo disponible para la instalación del equipo del AEP.
* El equipo del AEP no debe estar expuesto a los rayos del sol.
* El equipo del AEP no debe estar expuesto a acumulación excesiva de polvo.
* El equipo del AEP no debe estar expuesto a la humedad.
* Los cableados no deberán estar situados en pasillos o en lugares de tránsito.
* La trayectoria del cable de alimentación no debe coincidir con la trayectoria del cable de conexión de la NTU, NTE o fibra óptica.
* Se recomienda utilizar clavijas polarizadas y aterrizadas.
* Se recomienda no utilizar multi contactos.
* Se recomienda que el tomacorriente se suministre desde una toma de corriente ininterrumpida.
* No colocar otros objetos encima de los equipos del AEP.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, el Anexo E tiene como objetivo definir los requerimientos y especificaciones generales de construcción para el acondicionamiento del Local-Cliente para el suministro de los servicios así como la protección al personal y equipo del AEP, en este sentido dicho Anexo cumple con dichas ***especificaciones Generales*** no obstante de ninguna manera limita poder implementar o llevar a cabo acciones que permitan mantener bajo condiciones adecuadas o características específicas la instalación y cuidados de los equipos del AEP que se instalarán en el sitio del cliente final.

**ANEXO “F” PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS.**

**AXTEL:**

Manifestó que, en repetidas ocasiones, los clientes finales de los CS solicitan documentación complementaria para permitir el acceso al personal externo, lo cual orilla a los CS a solicitar dicha documentación al AEP, no obstante, el AEP tarda semanas y ocasiones hasta meses para proporcionar la documentación requerida por los clientes finales del CS, adicional, a que ese tiempo que tarda, genera paros de reloj tanto para la entrega de los servicios como para la atención de las incidencias.

Al respecto, Axtel solicitó al AEP, que cuando éste requiera el acceso a algún sitio, de avanzada incluya desde el inicio de la solicitud de acceso: (i) nombre del personal que acudirá al sitio; (ii) la documentación en electrónico del INE, SUA, pago del IMSS; (iii) contar con pruebas COVID-19 negativas; (iv) en caso de que el AEP no pueda cumplir con la cita en fecha y hora acordada, deberá informar al CS con al menos 24 horas de anticipación a que se cumpla lo acordado, para programar una nueva visita.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que la forma más usual de ingreso a las instalaciones de otra empresa y en particular, las áreas que manejan equipos críticos, es que el personal presente identificación oficial, credencial de la empresa para la que se trabaja y firmar la responsiva de confidencialidad.

**Consideraciones del Instituto:**

En el Anexo aludido se establece que todo el personal que ingrese a la instalación deberá mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada.

Asimismo, y por lo que respecta a la identificación oficial, así como lo manifestado por Axtel ténganse por ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3. Medición del cumplimiento de los Plazos de entrega.

**ANEXO “G” FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIO**

**AXTEL:**

Solicitó que la entrega de los pronósticos sea únicamente por cantidad y por localidad o en todo caso por central y por capacidad de los servicios, así como que no sea condicionando el tiempo de entrega de los servicios al cumplimiento de los pronósticos, asimismo, solicitó que el AEP haga disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel de industria por localidad, con el fin de que los CS puedan realizar mejores cálculos.

* Cuando se solicitan servicios de capacidades altas, el AEP indica que no cuenta con la capacidad demandada, por ejemplo, se solicita un HUB de 10 Gbps y el AEP por prácticas indebidas limita la capacidad a 3 Gbps, lo que implica que el CS no puede conocer disponible para realizar un pronóstico razonado.
* Existe información asimétrica, el AEP sí conoce su capacidad disponible, tasas de crecimiento o disminución de capacidad de centrales, el AEP conoce el ritmo de conexión y desconexión de servicios en sus centrales, con lo que puede hacer pronósticos históricos basados en proyecciones de demanda, por lo anterior no puede obligarse a los CS a cumplir con un pronóstico con el nivel de información que el AEP cuenta.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

Por otro lado, por lo que respecta a las limitantes expuestas al solicitar enlaces HUB, se señala que dichos servicios no son parte de la Oferta DM 2022, de igual manera respecto que el AEP haga disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel de industria por localidad, con el fin de que los CS puedan realizar mejores cálculos, se señala que dicha solicitud queda fuera del alcance de la Oferta.

**MODELO DE CONVENIO.**

**Cláusula Tercera Precio y Condiciones de Pago.**

**AXTEL:**

Respecto al inciso a) de la Cláusula Tercera solicitó que previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, se otorgue una factura como es comúnmente considerado en la industria. Manifestó que es totalmente injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura

Axtel propuso que los gastos de instalación de los enlaces nuevos que se solicitan se incluyan como DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.

Asimismo, solicitó que exista un procedimiento de solución de objeciones de facturación cuando el CS y el AEP no lleguen a ningún acuerdo y que este sea a través de la intervención del instituto.

En el numeral 3.2 inciso e) de la Cláusula Tercera, considera que presentar facturar extemporáneas con un plazo máximo de 120 días naturales posteriores al mes de facturación, refleja una ineficiencia y mala administración del AEP. Es así que, Axtel propuso presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 60 días naturales.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la ORE DM 2022 señala que el pago de los gastos de instalación se realizará al día hábil siguiente de la facturación correspondiente, en este sentido la oferta establece que previo a realizar un pago por gastos de instalación Telmex otorgará la factura al CS y AS. Ahora bien, respecto a que es injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura , se señala que el plazo establecido en la ORE DM 2022 es de un día hábil en el entendido de que es responsabilidad de los CS y AS prever la ejecución de dichos pagos por los servicios solicitados considerando que los CS y AS tienen pleno conocimiento de los servicios solicitados y el costo de los mismos, por lo que una vez recibida la factura, el plazo establecido en la Oferta para el ejecutar el pago correspondiente, es razonable.

Por otro lado, la ORE DM 2022 contiene el procedimiento de objeción de facturas, el cual tiene como objetivo establecer condiciones claras y equitativas entre el AEP y los CS y AS. En dicho procedimiento se establece un plazo de 30 (treinta) días naturales para que el CS o AS pueda objetar los servicios no reconocidos, el AEP cuenta con el mismo plazo para analizar la información de dichas objeciones y determinar la procedencia o no de las mismas, plazo durante el cual se auxiliará del CS o AS para resolver cualquier duda.

En ese sentido, la oferta contiene una metodología clara que permite llevar a cabo la conciliación de facturas entre las partes, finalmente respecto a la intervención del Instituto una vez agotados los plazos de negociación en las objeciones de facturas se señala que dicha atribución escapa de la esfera de competencia de la Oferta de Referencia.

Con respecto a lo argumentado por Axtel, sobre que previo a realizar un pago por gastos de instalación de enlaces nuevos, se incluyan como DEBÍTESE en la facturación mensual, se señala que dicha solicitud excede el ámbito de competencia de este Instituto pues no es autoridad en materia fiscal.

Por último, se modificó el numeral 3.2 inciso e) de la Cláusula Tercera, a efecto de establecer que las facturas extemporáneas se podrán presentar en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, lo anterior conforme a los plazos autorizados por el Instituto en la ORE DM 2021.

**Cláusula Décima.** **PROCESOS DE BAJAS.**

**AXTEL:**

Sugirió al Instituto que especifique el concepto de formato de escrito establecido en el proceso de bajas, con el fin de tener claras las acciones puntuales que debe hacer el CS para tramitar una baja, en caso de que el SEG presente imposibilidades técnicas, de ser así, el AEP debe enviar por el mismo medio un acuse de recibido para que el CS tenga la evidencia de solicitud de baja para cotejar al momento de la revisión de la facturación mensual.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se señala que el formato por escrito al que hace referencia la cláusula décima, corresponde a un escrito libre que únicamente será utilizado en caso de que exista una imposibilidad técnica para la utilización del SEG y que se podrá utilizar como medio alternativo de comunicación, cabe señalar que la medida Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas establece que en caso de alguna imposibilidad técnica para la utilización del SEG, el AEP deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que permita realizar las operaciones necesarias de manera temporal, es así que al corresponder dichos escenarios a situaciones que solo tendrán lugar en caso de que el SEG no se encuentre operando, no se considera necesario establecer un formato específico para cada procedimiento previsto en la oferta bajo escenarios en los que el SEG no esté disponible. Asimismo, en términos de la Medida Cuadragésima Segunda, el AEP se encuentra obligado a dar atención a cualquier solicitud que por fallas del SEG se realice por otro medio y posteriormente deberá cargarlo en el SEG para su seguimiento.

**Cláusula Vigésima Quinta.** **SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS.**

**AXTEL:**

Argumentó que en caso de que durante la vigencia del Convenio y la Oferta celebrado entre el CS y el AEP exista una resolución del Instituto o autoridad competente para dar por terminadas las medidas impuestas al AEP, por lo que solicitó al Instituto considere la obligación de mantener las condiciones, precios y tarifas establecidas hasta en tanto no se cubra el 100% de la vigencia establecida (31 de diciembre de 2022), en caso contrario se tendría un impacto en costos ya establecidos con clientes finales y presupuestos de los CS.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad a lo señalado por Axtel, la presente cláusula contiene el procedimiento a seguir en dado caso que haya una suspensión de medidas en las que se establece lo siguiente:

 *“…las PARTES* ***se obligan a negociar de buena fe durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los SERVICIOS objeto del presente CONVENIO*** *que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos SERVICIOS,* ***plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las PARTES****. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.”*

 (énfasis añadido)

**Cláusula Vigésima Sexta.** **DATOS PERSONALES.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que en todos los lugares en que dice "el CONCESIONARIO SOLICITANTE" debe sustituirse por "LAS PARTES".

Asimismo, manifestó que ambas partes tendrán acceso a información confidencial y datos personales de terceros, por lo que ambas partes se deben comprometer a no divulgarlas y tratarlas con la correspondiente confidencialidad.

**Consideraciones del Instituto:**

Cabe señalar que si bien como estipula dicha cláusula, Telmex y el CS o AS, son responsables del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable, en el caso de la Oferta, los servicios no serán prestados mutuamente si no que Telmex prestará los servicios de enlaces a Grupo AT&T o su cliente final, por lo que el CS o As deberá asegurar de que exista un consentimiento de los titulares del servicio para que Telmex pueda hacer uso de dichos datos para las finalidades derivadas del servicio contratado.

**ANEXO “A” TARIFAS**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que las tarifas deben ser fijadas por el Instituto con la metodología de costo LRIC.

**AXTEL:**

Argumentó que el AEP ha manifestado la necesidad de eliminar la obligación de continuar ofreciendo enlaces dedicados bajo la modalidad TDM derivado de la obsolescencia y mantenimiento de equipos, sin embargo, busca incrementar las tarifas en promedio un 39% en el tramo Entre Localidades en comparación con la ORE DM 2021.

Señaló que existen diversas razones por las que no se justifica un incremento a las tarifas de los servicios con tecnología TDM, entre las que destaca:

* No hay nuevas contrataciones de TDM
* En ocasiones, cuando un enlace dedicado presenta fallas, el AEP declara la imposibilidad de mantenerlo con tecnología TDM, siendo así, el CS solicita un nuevo enlace con una velocidad próxima semejante con tecnología ethernet.
* No existe futura inversión por parte del AEP para mantener la tecnología TDM.

Aunado a lo anterior, solicitó la evaluación real con respecto a la depreciación de la tecnología TDM y a las tarifas que el AEP busca incrementar sin razón alguna, asimismo, consideró que la tarifa debería tender a la baja con respecto a la Oferta vigente.

**MEGA CABLE:**

Solicitó que las tarifas deberán ser resultado de una metodología Costos Incrementales Promedio de Corto Plazo (“CIPLP”), la cual arrojaría niveles menores o en todo caso, similares a los de la ORE DM 2021, puesto que se observa una tendencia decreciente en los conceptos recurrentes y no recurrentes de las tarifas de enlaces en los últimos años.

**PEGASO:**

Argumentó que el AEP trata de justificar el notable empeoramiento de las tarifas indicando que ha dejado de existir una empresa verticalmente constituida por la Separación Funcional, y a su entender, resulta inadecuado proceder como actualmente se hace, esto es, bajo el principio de operador hipotético eficiente. Añadió que los modelos de costos del Instituto calculan las tarifas mayoristas de red de un operador eficiente, siendo indiferente si este operador modelado es un operador verticalmente integrado o se trata de un operador mayorista, ya que únicamente se modela la parte de red, esto es, precisamente los servicios que ofrece la EM (o los servicios de red de la DM, sin considerar la parte comercial y minorista).

Asimismo, añadió que las falsas acusaciones que vierte el AEP manifestando que con las tarifas vigentes se generaría un subsidio a los CS que desincentivaría la inversión tanto de los CS como del propio AEP. Puntualizó que la propuesta de tarifas de enlaces dedicados llega a multiplicar por 5 y hasta por 8 los precios de instalación de los enlaces y la renta mensual.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se Señaló que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es necesario señalar que la metodología instrumentada por este Instituto, Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo (CITLP) se considera una mejor práctica internacional tanto por reguladores como por organismos especializados en telecomunicaciones. Esto debido a que dicha metodología permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente, a la vez que otorga un mark up que permite recuperar una porción razonable de los costos comunes y compartidos de los servicios que presta la empresa regulada. De tal forma, las tarifas establecidas en el presente instrumento regulatorio garantizan al AEP el eficiente retorno de los costos contraídos por el suministro del servicio de enlaces dedicados, al tiempo que incentivan un crecimiento en la demanda de estos y, por ende, la competencia en el segmento correspondiente.

**COMENTARIOS GENERALES.**

**GRUPO AT&T**

Argumentó que el Instituto no ha considerado la totalidad de los comentarios presentados por los participantes en consultas previas y especialmente por aquellos participantes que son los destinatarios de las ofertas públicas de referencia del AEP, lo que hace nugatorias estas consultas públicas.

Aunado a lo anterior, señaló que los comentarios y propuestas de modificación que por años ha presentado Grupo AT&T ante el Instituto, sin que a la fecha hayan sido considerados o atendidos.

**Consideraciones del Instituto:**

En este sentido, se puntualiza que todos los comentarios presentados en consultas previas por todos los participantes han sido tomados en cuenta para mejorar la Oferta de Referencia, de igual manera por lo que hace a aquellos comentarios u opiniones que no se han incorporado como nuevos cambios en las ofertas, los mismos han sido contestados en tiempo y forma y las respuestas a los mismos son públicas por lo que pueden ser consultados en la página del Instituto, en el menú “industria”, submenú “consulta pública”. Es así que, en cada una de las convocatorias a consultas públicas se pueden consultar las respuestas a cada uno de los comentarios de los participantes.

**PEGASO:**

Puntualizó que existe una evidente discriminación de precios a los CS respecto a los precios que el AEP supuestamente ofrece a su propia parte comercial/minorista. Argumentó que encuentra discriminación de precios en las tarifas del servicio, tanto en la instalación como en la renta mensual, y en el concepto de proyectos especiales, cargo único que cobra el AEP previo a la provisión del servicio bajo el argumento de requerirse una adecuación de la infraestructura del tramo final para conectar las dos puntas del servicio. Adicionó que, el servicio mayorista de Enlaces Dedicados, en términos económicos, estaría notablemente por encima en costos del resto de las alternativas en el mercado, especialmente en aquellos de alta capacidad (superiores o iguales a 10 Gbps).

**Consideraciones del Instituto:**

Las verificaciones y procedimientos de investigación a efecto de determinar discriminación de precios en el mercado para el servicio de enlaces dedicados se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

**PEGASO:**

Argumentó que la propia Oferta de Referencia de enlaces dedicados debe incorporar unos indicadores clave de desempeño específicos para el servicio de Enlaces Dedicados, que garanticen el mismo trato que da el AEP a su propia operación y a los CS, así como el mismo trato entre los distintos CS.

Finalmente señaló que los Indicadores clave de desempeño deberán ser relevantes del servicio aguas abajo, incluyendo tanto indicadores del nivel mayorista, como indicadores que permitan comparar con los valores del nivel minorista del AEP, donde podrá evidenciarse un evidente trato favorable al propio AEP, donde con certeza anticipamos que el AEP no experimentará, en promedio, los dilatados plazos que experimentan los CS en la provisión de los enlaces a sus respectivos clientes. Además, solicitó que los indicadores del desempeño sean desarrollados conforme a la práctica internacional y con las recomendaciones que han hecho llegar al Instituto en ocasiones anteriores.

**Consideraciones del Instituto:**

La determinación, reportes, cumplimiento entre otros de los indicadores clave de desempeño se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

**AXTEL:**

Argumentó que la Propuesta de Oferta pretende incrementar los precios de una forma monopólica, de tal forma que, con los precios propuestos, las tarifas propuestas por el AEP tendrían el efecto de desplazar a los competidores.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se señala que la ORE DM 2022 establece las condiciones necesarias que garanticen la eficiente prestación de los servicios de enlaces dedicados, tomando como base el marco regulatorio aplicable como son las Medidas Fijas a las que está obligado a cumplir el AEP. Asimismo, se reitera que las tarifas se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, la cual permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente.

**AXTEL:**

Señaló que en diversas partes de la Oferta se establece el texto “*Enunciativa mas no limitativa*” concepto que ha ocasionado discrecionalidad en favor de la AEP para justificar cualquier omisión o responsabilidad a su cargo, dejando en total estado de indefensión a los CS ante cualquier reclamación o penalización que la propia Oferta establece, se recomienda dejar sin efecto dicho concepto.

**Consideraciones del Instituto:**

La inclusión de dicho texto se refiere a escenarios que no pueden ser delimitados o establecidos de manera específica o particular, al obedecer a situaciones que se pueden ser modificadas o aumentadas por escenarios fuera del control de las partes, por lo que cada uno de los párrafos en los que se agrega dicho texto se ha valorado y revisado a detalle a efecto de evitar situaciones que permitan al AEP establecer escenarios discrecionales en afectación a los CS y AS, a guisa de ejemplo dicho texto fue eliminado del numeral 2.5.6 “Proyectos Especiales” con la finalidad de evitar prácticas abusivas por parte del AEP.

**AXTEL:**

Puntualizó que las DM deberán informar semestralmente a los CS, en los meses de enero y julio de cada año lo siguiente:

* Las capacidades incrementales y totales que estarán disponibles para los seis meses siguientes para los servicios mayoristas que prestan, derivadas de los pronósticos recibidos de la industria.
* Los montos promedio e incidencias totales de proyectos especiales de todas las solicitudes de la industria durante los seis meses inmediatos anteriores agrupadas por tipo de servicio y localidad, correspondientes a las solicitudes de servicio presentadas por los CS, incluidos el AEP y sus empresas relacionadas.

Adicionó que, a solicitud de cualquier CS, las DM deberán informar en un plazo máximo de 15 días naturales, los servicios mayoristas de sus ofertas de referencia que han sido suministrados en los 180 días naturales inmediatos a la solicitud, a sus propias operaciones, la de sus empresas relacionadas o de algún solicitante, para domicilios específicos correspondientes a una dependencia o entidad de gobierno.

Finalizan, señalando que los Indicadores de Desempeño, debe reconocerse que los indicadores definidos a la fecha para la Oferta de Referencia no han resultado idóneos para evaluar la equivalencia de insumos de las ofertas mayoristas, y asea por su insuficiente incidencia estadística o por su limitado alcance para evaluar el trato no discriminatorio. Argumentó que son requeridos con urgencia nuevos indicadores, como los siguientes:

* Tarifas promedio por tipo y velocidad de enlace dedicado contratado por el AEP y empresas relacionadas, como resultado de recibir los servicios en coubicaciones.
* El porcentaje de los servicios contratados por el AEP que se sometieron a plazos de entrega mayores a los establecidos como máximos en las ofertas de referencia, consecuencia de no haber presentado pronóstico o tener desviaciones respecto a las adquisiciones reales.

**Consideraciones del Instituto:**

Por lo que respecta el comentario de Axtel, se señala que la presentación de información relacionada con los indicadores clave de desempeño se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

**MEGA CABLE:**

Argumentó que, considera relevante señalar que con la finalidad de impulsar una mayor penetración de servicios de acceso a internet de banda ancha y mayor competencia efectiva en el mercado del servicio de acceso a Internet que en muchas poblaciones el único proveedor del servicio es el AEP, resulta necesario que el Instituto considere al autorizarse la ORE DM el que, junto con las tarifas de los enlaces dedicados, se determinen las tarifas para la modalidad en que se contraten tanto los enlaces como el servicio de internet directo empresarial.

Finalmente señaló que, la Propuesta de Oferta modificada y autorizada por el Instituto sigue careciendo de los elementos necesarios y específicos para garantizar la replicabilidad económica y técnica en los segmentos corporativos y de gobierno. Adicionalmente señaló que, los competidores del AEP siguen sin poder competir eficazmente con aquel en licitaciones gubernamentales o en la provisión de servicios a grandes corporativos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la ORE DM 2022 corresponde a la regulación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados que Telmex y Telnor como Integrantes del AEP se encuentran obligados a prestar a los CS y AS que así se lo soliciten, dicho servicio corresponde a un canal limpioque proporciona capacidad de transmisión exclusiva, dedicada y transparente entre dos puntos, y que es el CS y AS quien determina el tráfico a ser transportado por el mismo, es así que la prestación del servicio de acceso a Internet no se trata de un enlace dedicado por lo que se encuentra fuera del alcance de la Oferta.

Por otro lado, la ORE DM 2022 establece las condiciones necesarias que garanticen la eficiente prestación de los servicios de enlaces dedicados, tomando como base el marco regulatorio aplicable como son las Medidas Fijas a las que está obligado a cumplir el AEP, es así que los términos y condiciones establecidos en la ORE DM 2022 permiten que el servicio de enlaces dedicados se preste en condiciones competitivas y en términos no discriminatorios que permitan garantizar la replicabilidad técnica y económica.

**Grupo Televisa:**

Señaló que, el AEP cuenta con acceso a un registro histórico que se genera en el SEG y contiene el detalle de todas las actividades y movimientos realizados por parte de los CS, sin embargo, el CS no cuenta con un recurso similar que le permita visualizarlas modificaciones, actualizaciones e interacciones que realiza el AEP dentro del SEG, lo cual implica que existen grandes asimetrías en la información y en la capacidad de seguimiento. En este sentido, solicitó crear un log histórico que registre todas las acciones sobre la plataforma con fecha y hora establecidas, usuarios del sistema y que sea inmodificable, asimismo, señaló que el acceso de los CS a los logs le permita hacer un seguimiento a la actividad del AEP en el SEG.

Siguiendo este orden de ideas, argumentó que, para dar fin a los problemas generados por la ausencia de veracidad de la información en el SEG, es necesario que se transfiera la administración de la plataforma a un tercero o que se implemente la figura de un auditor que vigile y garantice que el SEG es fiable.

Por otro lado, Grupo Televisa solicitó al Instituto que el SEG permita el acceso multiempresa de modo que los CS no tengan que reiniciar la sesión al consultar proyectos de diferentes razones sociales, aumentando la eficiencia en la contratación de servicios.

Argumentó que, el SEG de la DM no genera notificaciones para informar a los CS de cualquier modificación o actualización en el estado de los NIS, por lo que los CS deben estar revisando constantemente NIS por NIS para identificar cualquier novedad con respecto al estado de las solicitudes. Por lo anterior, solicitó al Instituto que todas las notificaciones relevantes para hacer seguimiento a la contratación de los servicios queden registradas en un panel de alertas en donde se muestre el historial completo de notificaciones, asimismo, en necesario establecer que todas las actualizaciones de los NIS generen alertas automáticas a los CS por medio del panel de alertas en el SEG.

Al respecto, señaló que en caso de que no se implemente un panel de notificaciones en el SEG es necesario establecer en la oferta la obligación al CS mediante correo electrónico sobre cualquier actualización o cambio de estado de una solicitud.

**Consideraciones del Instituto:**

Las modificaciones o cambios relacionadas con funcionalidades específicas del SEG para la contratación del servicio de enlaces dedicados están fuera del alcance de la ORE DM 2022.